

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el apartado c) del artículo 1ro. del Decreto Nº 1814, de fecha 2 de diciembre de 1964, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales, a la señora Carmen Jorge Vda. Guzmán.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 1889, que concede pensión al Estado
(G. O. No. 8914, del 31 de Diciembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1889

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aumenta de RD\$75.00 a RD\$90.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Salvador Esteban Nadal.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el

apartado 12) del artículo 1ro. del Decreto N° 7003, de fecha 9 de agosto de 1961.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 1890, que concede sendas pensiones del Estado.

(G. O. No. 8914, del 31 de Diciembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1890

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Marina Henríquez de García, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales; y

b) A la señora Maria Esperanza Collado y Collado, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso